



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00452-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO
DEMANDADO : CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer.
Soledad, 30/Septiembre /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO, en representación del menor JESUS DAVID ARANGO SIERRA, a su favor en calidad de cónyuge y en contra del señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Con respecto al Acta de Conciliación No. 0776-2019 (Alimento menor) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria 17 de Familia de Barranquilla, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.786.349) por concepto de cuotas alimentarias, saldos insolutos desde julio 2019 a Junio 2022, más el cincuenta por ciento (50%) por concepto de gastos educativos, intereses moratorios hasta junio 2022.

No se libra mandamiento de pago por concepto del 50% de gafas no pos (\$ 175.000,00), dado a que no se aportó factura de cancelación de la misma, muy a pesar de indicar en tabla de relación que la aporta.

- Con respecto al Acta de Conciliación No. 0777-2019 (Alimento Cónyuge) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria Primera de Familia Barranquilla, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.349.452), por concepto de cuotas alimentarias, saldos insolutos desde julio 2019 a Junio 2022, intereses moratorios hasta junio 2022.

Para un gran total de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CHOCIENTOS UN PESOS ML (\$ 14.135.801.00)**, lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación No. 0776-2019 (Alimento menor) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria 17 de Familia de Barranquilla y Acta de Conciliación No. 0777-2019 (Alimento Cónyuge) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria Primera de Familia Barranquilla, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de menor y cónyuge arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde la fecha de mandamiento de pago hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO, en representación del menor JESUS DAVID ARANGO SIERRA, y a su favor en calidad de cónyuge y en contra del señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA identificado con CC. N° 9.177.388, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CHOCIENTOS UN**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PESOS ML (\$ 14.135.801.00) , lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación No. 0776-2019 (Alimento menor) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria 17 de Familia de Barranquilla y Acta de Conciliación No. 0777-2019 (Alimento Cónyuge) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria Primera de Familia Barranquilla, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de menor y cónyuge arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde la fecha de mandamiento de pago hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, o ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Conceder Amparo de pobreza a la demandante ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO. Art. 151 y ss CGP.

6.-Reconocer Personería al Dr. JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA CC No. 80.872.050 y TP No. 173.946 del CSJ , en calidad de Defensor Público .

7. Exhortar a la parte actora que antes de realizar la notificación al correo electrónico que se indica pertenece al demandado, indique la forma como lo obtuvo y además de la petición realizada por la actora ante la Comisaría 17 de Familia Local Suroriente, adjunte las evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 e indique de donde obtuvo la parte interesada dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00452-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO
DEMANDADO : CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer. Soledad, Septiembre /30/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO, en representación del menor JESUS DAVID ARANGO SIERRA, a su favor en calidad de cónyuge y en contra del señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA y en contra del señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, identificado con CC. No. 9.177.388, a través de Defensor Público, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Como se indica en las pretensiones tercera y segunda, se solicita que se decrete el embargo del salario mínimo, primas y cesantías causadas o que se causen a favor del demandado CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, para garantizar las cuotas adeudadas y que en lo sucesivo se causen a favor del menor JESÚS DAVID ARANGO SIERRA y su cónyuge ROSA SIERRA CHAMORRO.

Para ello hay que tener en cuenta:

PRUEBA DE LA CALIDAD DE OBLIGADO ALIMENTANTE Y DE SU CAPACIDAD ECONÓMICA.

Consta en la presente demanda, la prueba del registro civil de nacimiento que acredita que el señor CESAR ALFONSO ARANGO es el padre del menor JESÚS DAVID ARANGO SIERRA, al igual que obra prueba del registro civil de matrimonio del demandado y la demandante señora ROSA SIERRA CHAMORRO, y por ende, el demandado cuenta con la calidad de obligado alimentante.

Sobre la capacidad económica del demandado precisamos que se constata con la respuesta otorgada por la EPS MUTUAL SER, entidad donde realiza las respectivas cotizaciones al sistema de salud, que aquel desempeña un trabajo que le permite asumir responsablemente la obligación alimentaria que le corresponde como padre, ya que se desempeña como trabajador de la empresa Vivir Mejor Servicios SAS, identificado con NIT: 900216620.

Por ser procedentes de conformidad con lo reseñado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, se procederán a decretar las medidas cautelares que se consideren pertinentes para garantizar tanto el pago de las cuotas alimentarias futuras como de las atrasadas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: señor ALCIDES GUTIERREZ VARGAS, identificado con CC N° 72.161.295 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 14.468.385.00)**, lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación HIS 13042604 de fecha 29 de Mayo del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde junio del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALCIDES GUTIERREZ VARGAS, identificado con CC. N° 72.161.295 * **La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVO ML (\$445,594.64), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC.** Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa VIVIR MEJOR SAS, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO CC No. 33.109.757, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

4.- Con relación a la inclusión en el REDAM del ejecutado como moroso, se procederá en los términos de la ley 2097 de 2021 a correr traslado de la solicitud al **deudor alimentario** por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.